

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE TASAS

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día XX de septiembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de julio de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Hisenda i Model Econòmic, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Tasas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a este organismo la Memoria económica y anexo, Informe de la Dirección General de Presupuestos, Informe de la Subsecretaría de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic y las memorias económicas de las tasas recogidas en la ley.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 4 de septiembre de 2017 se reunió en Valencia la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistió el Director General de Tributos y Juego de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, Ilmo. Sr. D. Eduardo Roca Hernaiz, quien procedió a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, el día 6 de septiembre de 2017 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, en sesión de trabajo, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Tasas, el cual fue elevado al Pleno del día 11 de septiembre de 2017 y aprobado, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, 32 Títulos, referidos a la materia en cuyo ámbito se aplica la tasa, que a su vez se dividen en Capítulos, correspondiendo cada uno de ellos a una tasa concreta; por último cada capítulo se descompone en artículos, cuya numeración consta de tres partes y puede contener de tres a seis dígitos. La primera parte representa el título, la segunda al capítulo y la tercera corresponde a la numeración correlativa de artículos dentro de un capítulo. Además, el Anteproyecto se completa con cuatro Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y ocho Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma actualmente vigente, aconseja la revisión del conjunto de los servicios y actuaciones de la Generalitat que, en la actualidad, se encuentran sujetos al pago de tasas, a fin de elaborar una nueva normativa en la se mejore la sistemática del vigente texto refundido y se revisen los elementos que configuran las tasas para adecuarlos a la realidad prestacional de la Administración de la Generalitat.

El **Título I “Disposiciones generales”**, incluye seis capítulos en los que se regula el objeto (Capítulo I), el concepto y principios que rigen las tasas (Capítulo II), sus elementos esenciales (Capítulo III), la aplicación (Capítulo IV), la revisión en vía administrativa de las tasas (Capítulo V) y la potestad sancionadora (Capítulo VI).

El **Título II “Tasas en materia de adopción”**, con un único capítulo, establece las condiciones de las tasas relativas a la adopción internacional.

El **Título III “Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca”** se divide en diez capítulos referidos a las tasas por autorizaciones en materia de pesca (Capítulo I), por determinaciones analíticas (Capítulo II), por la expedición de las licencias de pesca (Capítulo III), por la expedición de títulos profesionales marítimos (Capítulo IV), por la expedición del título de buceador profesional básico o de la libreta de actividades subacuáticas (Capítulo V), por servicios administrativos (Capítulo VI), por servicios administrativos relativos a la ganadería (Capítulo VII), por servicios de sanidad vegetal y calidad del material vegetal de reproducción (Capítulo VIII), por servicios del Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero (Capítulo IX) y por servicios relativos a la producción agrícola (Capítulo X).

El **Título IV “Tasas en materia de agua”** se compone de dos capítulos; el Capítulo I dedicado a la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales y el Capítulo II a la tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alcira.

El **Título V “Tasas en materia de atención social”** regula la tasa por atención residencial (Capítulo I) y la tasa por vivienda tutelada (Capítulo II).

En el **Título VI “Tasas en materia de la Agència Valenciana d’Avaluació i Prospectiva (AVAP)”**, con un solo capítulo, se establece la tasa por servicios para la mejora de la calidad de la educación superior realizados por la AVAP.

El **Título VII “Tasas en materia de comercio y consumo”**, en su Capítulo I hace referencia a la tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo y en el Capítulo II a la tasa por la venta de impresos.

El **Título VIII “Tasas en materia del Complejo Educativo de Cheste”**, en su capítulo único, incluye la tasa por la utilización de las instalaciones del citado Complejo.

El **Título IX “Tasas en materia de comunicación audiovisual”**, Capítulo único, establece la tasa por las actuaciones en dicha materia.

El **Título X “Tasas en materia de costas”** se compone de dos capítulos referentes a la tasa por prestación de servicios y actividades relativos a la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (Capítulo I) y a la tasa por servicios administrativos (Capítulo II).

En el **Título XI “Tasas en materia de deporte”**, el Capítulo I se destina a la tasa por acceso a las titulaciones deportivas subacuáticas y expedición de los títulos deportivos correspondientes, el Capítulo II a la tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo y expedición de los títulos deportivos correspondientes, el Capítulo III a la tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de motos náuticas y expedición del título correspondiente, el Capítulo IV a la tasa en materia de actividades deportivas acuáticas y, por último, el Capítulo V a la tasa por actividades de formación deportiva.

El **Título XII “Tasas en materia de Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”** regula la tasas por sus inserciones.

El **Título XIII “Tasas en materia de dominio público”**, Capítulo único, establece la tasa por uso común especial o uso privativo de los bienes de dominio público de la Generalitat.

El **Título XIV “Tasas en materia de educación”** se divide en cinco capítulos. El Capítulo I se dedica a la tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores, el Capítulo II a la tasa en materia de enseñanzas de régimen especial, el Capítulo III a la tasa en materia de enseñanza universitaria, el Capítulo IV a la tasa por servicios administrativos en materia educativa y el Capítulo V a la tasa por servicios administrativos en materia educativa no universitaria.

El **Título XV “Tasas en materia de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana”**, en su capítulo único, indica la tasa por los servicios prestados por esta Entidad.

En el **Título XVI “Tasas en materia de espectáculos”**, se regula la tasa por presentación a las pruebas evaluadoras del Servicio Específico de Admisión (Capítulo I), la tasa por la obtención de la certificación acreditativa de este servicio (Capítulo II) y la tasa por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (Capítulo III).

El **Título XVII “Tasas en materia de expedición de documentos o planos”** recoge en su capítulo único la tasa por la reproducción o expedición de copias de documentos o de planos.

El **Título XVIII “Tasas en materia de función pública”**, regula en un solo capítulo la tasa por los servicios administrativos en materia de función pública.

El **Título XIX “Tasas en materia de Hacienda”**, establece la tasa por los servicios administrativos en dicha materia.

El **Título XX “Tasas en materia de industria, energía y minas”**, Capítulo único, incorpora la tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras.

El **Título XXI “Tasas en materia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial”** recoge la tasa por inscripciones en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana.

El **Título XXII “Tasas en materia del Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)”** incluye en el Capítulo I la tasa por la utilización privativa de los espacios del IVAM, en el Capítulo II la tasa por el préstamo de obras del IVAM, en el Capítulo III la tasa por la cesión de exposiciones del IVAM, en el Capítulo IV la tasa por la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM y, finalmente, en el Capítulo V la tasa por los servicios prestados por la biblioteca centro de documentación del IVAM.

En el **Título XXIII “Tasas en materia de Juego”**, Capítulo único, se regula la tasa por servicios administrativos en dicha materia.

El **Título XXIV “Tasas en materia de justicia”**, en un solo capítulo, establece la tasa por la obtención de documentos e instrumentos judiciales.

El **Título XXV “Tasas en materia de juventud”**, recoge la tasa por la expedición del carnet joven.

El **Título XXVI “Tasas en materia de medio ambiente”**, en el Capítulo I incluye la tasa por licencias, permisos, autorizaciones y registros por los órganos competentes en materia de medio ambiente, en el Capítulo II la tasa por servicios administrativos de intervención ambiental, en el Capítulo III la tasa por servicios administrativos medioambientales, y en el Capítulo IV la tasa por servicios relativos a semillas forestales.

El **Título XXVII “Tasas en materia de obra pública”**, Capítulo único, se recoge la tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat.

El **Título XXVIII “Tasas en materia del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana”** establece la tasa por los servicios prestados por el mencionado Registro.

El **Título XXIX “Tasas en materia de sanidad”** se divide en cuatro capítulos que incluyen la tasa por prestación de asistencia sanitaria (Capítulo I), la tasa por la venta de productos y servicios hematológicos (Capítulo II), la tasa por servicios sanitarios (Capítulo III) y la tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad (Capítulo IV).

El **Título XXX “Tasas en materia de registros”** se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I se dedica a la tasa por servicios relacionados con asociaciones, el Capítulo II a la tasa por servicios relacionados con colegios profesionales, el Capítulo III a la tasa por servicios relacionados con fundaciones y el Capítulo IV a la tasa por servicios relacionados con uniones de hecho.

El **Título XXXI “Tasas en materia de transportes”** consta de cuatro capítulos referidos a la tasa por concesiones de transportes por carretera (Capítulo I), por autorizaciones de transportes por carretera (Capítulo II), por servicios en el ámbito de la explotación de los transportes mecánicos por carretera (Capítulo III) y por servicios administrativos (Capítulo IV).

En el **Título XXXII “Tasas en materia de turismo”**, Capítulo único, se regula la tasa por servicios administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo.

El **Título XXXIII “Tasas en materia de vivienda”** se compone de cinco capítulos. En el Capítulo I se hace referencia a la tasa por el servicio de control de calidad de la edificación, en el Capítulo II por la expedición de la cédula de habitabilidad, en el Capítulo III por la venta de los impresos requeridos por el Libro de Control de Calidad de obras de edificación de viviendas, en el Capítulo IV a la tasa en el ámbito de las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles y, por último, en el Capítulo V a la tasa por servicios administrativos.

La **Disposición Adicional Primera** señala que la tasa en materia de adopción internacional se aplicará, en los supuestos a los que se refiere la letra b) del artículo 2.1-1, a las solicitudes de adopción internacional presentadas a partir del 1 de enero de 2014, inclusive.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que fuera de los supuestos previstos en el artículo 29.1-1 de esta ley, la compensación del coste de los servicios sanitarios entre departamentos de salud de la red pública valenciana, en el caso de pacientes ingresados en un centro hospitalario que sean trasladados a otro u otros centros hospitalarios, integrados todos ellos dentro de la red sanitaria pública valenciana, cada centro determinará el importe correspondiente a los procesos

hospitalarios por él realizados, aplicando las tarifas por procesos hospitalarios que recoge el artículo 29.1-7.

La **Disposición Adicional Tercera** indica que en el marco de la normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza y de la aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social, serán aplicables las tarifas que se recogen en el Capítulo I del Título XXIX de esta Ley.

La **Disposición Adicional Cuarta** delega en los municipios de la Comunitat Valenciana la competencia para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad y les cede el rendimiento de la tasa por su expedición, reservándose la Generalitat ciertas funciones relativas a dicha tasa.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga, en primer lugar, el Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat; en segundo lugar, las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.; y, por último, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La **Disposición Final Primera** establece los principios y procedimientos en la revisión en vía administrativa en el caso de tributos propios de la Generalitat.

La **Disposición Final Segunda** dispone el recurso de reposición en el caso de tributos propios de la Generalitat.

La **Disposición Final Tercera** se refiere a la reclamación económico-administrativa en el caso de tributos propios de la Generalitat

La **Disposición Final Cuarta** incluye los recursos y reclamaciones contra actos recaudatorios del Instituto Valenciano de Administración Tributaria.

La **Disposición Final Quinta** recoge los procedimientos especiales de revisión en el caso de tributos propios de la Generalitat.

La **Disposición Final Sexta** autoriza al Consell para que, a propuesta de la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley

Por último, la **Disposición Final Octava** establece que esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana entiende que nuestra sociedad aún está sufriendo las consecuencias de una fuerte crisis económica, con un elevado número de familias en una situación desfavorable y altos niveles de paro, por lo que es imprescindible que se habiliten o mejoren exenciones importantes en el pago de las tasas a todos estos colectivos, como las familias numerosas, personas desempleadas de larga duración o mayores de 45 años, familias con todos los miembros en paro, familias con personas discapacitadas a su cuidado, mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, y en general, todas aquellas personas que pertenecen a colectivos en riesgo de exclusión social.

Por otra parte, con motivo de la generalización de la autoliquidación promovida en esta nueva ley, el CES-CV considera que se debería aprovechar la ocasión por parte de la Generalitat y el resto de Administraciones Públicas para llevar a cabo una campaña de información a la ciudadanía sobre la firma electrónica o digital y la presentación telemática de autoliquidaciones, todo ello con el fin de facilitar el cumplimiento de la ley y reducir los costes y el tiempo empleado por parte de las personas consumidoras y usuarias.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Título XXIII. Tasas en materia de juego.

Artículo 23.1-4. Cuota íntegra.

El CES-CV propone la supresión del hecho imponible de la Tasa de Juego un servicio administrativo tan indeterminado e inconcreto como es el que se contiene en el apartado 1.2.6 *“Otras autorizaciones relativas a casinos de juego”*, en el apartado 1.3.5 *“Otras autorizaciones relativas a salas de bingo”*, y en el apartado 1.4.5 *“Otras autorizaciones relativas a salones de juego”*, por cuanto ello infringe elementales principios de nuestro sistema tributario, como lo son el de legalidad, seguridad jurídica, tipicidad o la limitación de analogía en la aplicación de las normas tributarias. Además, con dicha indeterminación, resultaría materialmente imposible identificar o concretar qué *“otras autorizaciones”* darían lugar al devengo de la Tasa, y con ello, cuáles serían los costes de la actividad o servicio prestado a los efectos de su cuantificación, que por otra parte, debería aparecer recogida en la correspondiente Memoria económica del Anteproyecto de Ley.

Título XXVI. Tasas en materia de medio ambiente.

Artículo 26.2-4. Cuota íntegra.

El Comité ha observado que la cuota íntegra correspondiente a la *“Tramitación de autorizaciones y renovaciones de los sistemas colectivos de gestión de residuos, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor de productos”* no se mantiene en el anteproyecto de ley en condiciones análogas a la actual, por lo que estima debe haber un error en el importe unitario.

Título XXVII. Tasas en materia de obra pública.

Artículo 27.1-4. Cuota íntegra.

El Comité observa un posible error en el tanto por mil que es de aplicación a la liquidación de obras, en el apartado 1.b) de este artículo en sus tramos 1.8 y 1.9.

Título XXIX. Tasas en materia de sanidad.

Artículo 29.4-5. Cuota íntegra.

El CES-CV considera que se debería adaptar la nomenclatura de los grupos de personal recogidos en este artículo, en cuanto a la admisión a las pruebas de selección de personal de centros e instituciones sanitarias, a las relaciones de puestos de trabajo cuya gestión está atribuida a la Conselleria competente en materia de sanidad y a la plantilla de plazas de instituciones sanitarias dependientes de dicha Conselleria.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Tasas, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos